

VERSION: 10.11.90

1

CONTRATO GENERAL DE TRANSFERENCIA DE AEROLINEAS ARGENTINAS

En la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina a los 20 días del mes de noviembre del año 1990, comparecen:

- a) En representación del Estado Nacional: el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, Dr. José Roberto Dromi, el señor Ministro de Economía, Dr. Antonio Erman González, y el señor Interventor de Aerolíneas Argentinas Sociedad del Estado, en adelante "ARSE", Carlos A. Russo, según lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto N° 2201/90.
- b) El señor Luis Menotti Pescarmona en su carácter de Presidente de AEROLINEAS ARGENTINAS Sociedad Anónima, en adelante "ARSA", y
- c) Los señores representantes del Grupo Adjudicatario en la Licitación Pública Internacional para la Privatización Parcial de Aerolíneas Argentinas Sociedad del Estado, IBERIA Líneas Aéreas de España S.A. - Cielos del Sur S.A. - Devi Construcciones S.A. - Alfredo Carlos Pott - Leandro José Bonansea - Luis Zanón y Florencio Aldrey Iglesias, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley N° 23.696 y su Decreto Reglamentario N° 1.105 del 20 de octubre de 1989, el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 1.591 del 21 de diciembre de 1989 dispuso la privatización parcial de ARSE, comprendiendo la misma además los derechos sobre la totalidad del capital social de la Empresa Operadora Mayorista de Servicios Turísticos Sociedad del Estado (en adelante "OPTAR") y los derechos y participaciones en otras sociedades que a la fecha del llamado ARSE tuviera en el país y en el extranjero.

Que mediante Decreto N° 461 del 9 de marzo de 1990 se efectuó el respectivo llamado a Licitación Pública Internacional (en adelante "la Licitación") y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones (en adelante "el Pliego").

Que por Decreto N° 575 del 28 de marzo de 1990 se efectuaron modificaciones a los términos del Pliego y por Decreto N° 797 del 26 de abril de 1990 se reajustó el cronograma previsto en dicho Pliego.

Que por Decreto N° 1024 del 28 de mayo de 1990 se establecieron modificaciones al Decreto N° 1.591/89 y al Pliego, además de reajustar el cronograma de fechas de la Licitación.

Que mediante Decreto N° 1.172 del 21 de junio de 1990 se efectuaron aclaraciones y cambios al Pliego y se ajustó nuevamente la fecha de apertura de ofertas, fijándola para el 6 de julio de 1990.

Que en dicha oportunidad se recibió la oferta (en adelante "la Oferta"), presentada por IBERIA Líneas Aéreas de España S.A.-Florencio Aldrey Iglesias-Luis Zanón-Alfredo Carlos Pott-Leandro José Bonansea-Devi Construcciones S.A.-Cielos del Sur S.A., en adelante el "Grupo Adjudicatario", la cual, tras la evaluación, fue considerada admisible, calificada y finalmente aceptada mediante el Decreto N° 1.354 del 18 de julio de 1990, por el cual se dispuso la adjudicación del objeto de la Licitación a favor del Grupo Adjudicatario de acuerdo al Pliego y a la Oferta.

Que el día 28.09.90 el Grupo Adjudicatario hizo depósito a la orden del Estado Nacional (Ministerio



VERSION: 16.11.90

2

de Obras y Servicios Públicos) en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Nueva York, por la suma de US\$ 130.000.000.- (dólares de los Estados Unidos de América ciento treinta millones).

Que por Decreto N° 2.201 del 19 de octubre de 1990, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la suscripción del presente contrato y sus anexos.

Que por lo tanto, y en orden a lo establecido por las normas antes mencionadas, por el Pliego, por el Expediente Licitatorio MO y SP 25.228 y sus anexos y por la Oferta presentada por el Grupo Adjudicatario, documentación que forma parte integrante del presente y que se agrega como Anexo 1 (Antecedentes), se realiza el presente Contrato General de Transferencia que se registrá por los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus anexos y en el Pliego. En el caso de divergencia interpretativa, se estará a los principios establecidos en el Pliego y sus modificaciones y aclaraciones y normas complementarias:

I. Objeto

ARSE vende, cede y transfiere a ARSA y ésta acepta los bienes, derechos y concesiones que componen la Unidad Operativa de Aerotransporte, en adelante UOA, cuyo titular y explotador hasta la fecha fuera ARSE, con excepción de los servicios de atención en tierra a aeronaves (rampa) y tienda libre de impuestos (free shop), de conformidad con el Pliego.

La UOA está dedicada principalmente, y entre otras actividades, a la prestación de servicios de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo y comprende la totalidad de la estructura organizativa, bienes y derechos que al 9 de marzo de 1990, fecha del llamado a licitación, se encontraban afectados a la operación de la misma; entre los principales se encuentran los siguientes:

1) **ACTIVOS MATERIALES** - Sujeto a lo establecido en la Cláusula II.1, se vende a ARSA el dominio pleno, perfecto e irrestricto de:

a) Los bienes de uso en general, existentes a la fecha del llamado a la Licitación, ubicados en el país y/o en el exterior y detallados originalmente en los listados proporcionados por ARSE y agregados en el Expediente Licitatorio y sus anexos (M.O.S.P. Nro. 25228) en adelante el "Expediente Licitatorio" que integra el Anexo 1, en fojas. Sin perjuicio de lo expuesto, un inventario actualizado de dichos bienes al día de la posesión, con descripción del estado en que se encuentren, y en el caso de los bienes de significación, y en especial los que se identifican, conjuntamente con la documentación o certificación correspondiente a los mismos, será preparado y entregado por ARSE al momento de otorgarse la posesión. En los listados originales anexos se incluyen, entre otros, los bienes de uso detallados en los puntos b), c), d), e) y f) que siguen. Tal detalle no limita ni restringe el objeto de la presente transferencia, contenido en la información agregada al Expediente Licitatorio que integra el presente como Anexo 1. No integran la presente transferencia los bienes afectados a los servicios de atención en tierra a aeronaves (rampa) y tienda libre de impuestos (free shop) ni tampoco las disponibilidades provenientes de la realización de la aeronave B-747/SP Matrícula LV-OHV, ni del cobro del seguro por el siniestro de la aeronave Fokker F-28/4000 Matrícula LV-MZD.

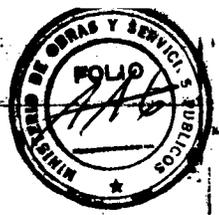
b) Los bienes inmuebles situados en el país que se enumeran en los listados

Handwritten signatures and initials on the left side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.



MARTA MARIA R. IACOMETTI
ESCRIBANA ADJUNTA



VERSION: 16.11.90

3

obrantes en el Expediente Licitatorio que integra el Anexo 1, Carpetas

- c) Los bienes inmuebles situados en el exterior que se enumeran en los listados obrantes en el Expediente Licitatorio que integra el Anexo 1, Carpetas
- d) Las aeronaves que se enumeran en los listados obrantes en el Expediente Licitatorio que integra el Anexo 1, Carpetas, con sus motores y componentes.
- e) Los motores que se enumeran en los listados obrantes en el Expediente Licitatorio que integra el Anexo 1, Carpeta
- f) Los vehículos automotores situados en el país y en el exterior que se detallan en los listados obrantes en el Expediente Licitatorio que integra el Anexo 1, Carpeta
- g) Los simuladores de vuelo y sus accesorios, totalmente instalados en el país, funcionando y con los servicios necesarios para su funcionamiento, según detalle en el Expediente Licitatorio que integra el Anexo 1.
- h) Los bienes de cambio y de consumo existentes en ARSE, tanto en el país como en el exterior a la fecha de la entrega de la posesión, y cuando se trate de bienes significativos conjuntamente con la documentación o certificación correspondiente a los mismos, los que deberán ser suficientes para el giro normal de las operaciones de ARSA con arreglo al artículo 2º apartado 2) del Pliego Licitatorio. Un inventario actualizado de dichos bienes a la fecha de entrega de la posesión, deberá ser preparado y entregado por ARSE al momento de otorgarse la posesión, ARSE garantiza que los bienes almacenados son aptos para su uso y destino. Un listado de estos bienes a la fecha del llamado a licitación se detalla en listado que se agrega como Anexo 2 en fojas y en la información obrante en el Expediente Licitatorio que integra el Anexo 1, Carpeta

2)

CONTRATOS Y ORDENES DE COMPRA - Respecto de los contratos y órdenes de compra, a la fecha de entrega de la posesión se transferirán a ARSA los derechos y las obligaciones vinculadas directamente a los mismos y originadas con posterioridad a dicha fecha. Un listado antecedente de dichos contratos y órdenes de compra obra en el Expediente Licitatorio que integra el Anexo 1, Carpetas ARSE se obliga a ceder a ARSA los contratos y las órdenes de compra que tenga celebradas y a tomar los recaudos necesarios y brindar toda su cooperación para completar y perfeccionar tal cesión frente a los contratantes. La cesión tendrá efectos a partir de la fecha de toma de posesión, aún cuando dicha cesión se perfeccione después de esa fecha. La cesión antedicha incluirá también la de las garantías y demás accesorios del contrato en la proporción correspondiente, excepto cuando se trate de garantías otorgadas por el Estado Nacional. Los gastos de notificación, y eventuales sellados de las cesiones estarán a cargo de ARSE en la medida en que ARSA permita a la primera designar a las personas que realicen tales notificaciones. Si la contraparte de cualquiera de los contratos y órdenes de compra aludidos no aceptara la cesión, y si su negativa estuviere fundada en derecho, entonces el contrato en cuestión no se cederá. Si dicho contrato no se encontrara comprendido dentro del Capítulo VI de la Ley N° 23.696 y si ello no estuviere prohibido, ARSE tendrá la opción de mantenerlo en vigor sin



VERSION: 16.11.90



cederle y traspasar a ARSA las prestaciones recibidas bajo dicho contrato a partir de la toma de posesión, en cuyo caso ARSA entregará los fondos a ARSE para que afronte la contraprestación estipulada en el referido contrato.

- 3) **VENTA CONDICIONAL** - Dentro del plazo de 60 (sesenta) días corridos contados a partir de la fecha de la posesión se habrá instrumentado la transferencia a ARSA del contrato de venta condicional de una aeronave Boeing 747, Matrícula LV-OPA, fuselaje N° 22.593 equipado con cuatro motores Pratt & Whitney modelo JT9D-7Q Nrº. P702 404, P702 405, P702 406 y P702 407, celebrado el 5 de febrero de 1982 entre ARSE y ORIX CORPORATION. El Estado Nacional garantiza que a partir de la fecha de la posesión ARSA contará con un título válido para operar la aeronave mencionada en el país y en el exterior.
- 4) **CONCESIONES Y AUTORIZACIONES** - A la fecha de la posesión, se transferirán a ARSA la totalidad de las concesiones, prerrogativas en materia de transporte aerocomercial, permisos autorizaciones y demás licencias relativas a la actividad de la UOA y de las que de hecho o de derecho fuera titular ARSE a esa fecha, con excepción de los servicios de atención en tierra a aeronaves (rampa) y tienda libre de impuestos (free shop), de conformidad con el Pliego.
- 5) **MARCAS REGISTRADAS** - A la fecha de la posesión, se transferirán a ARSA la titularidad plena, perfecta e irrestricta de las marcas registradas en el país y en el exterior. Un listado de estos derechos a la fecha del llamado a licitación se detalla en la información obrante en el Expediente Licitatorio que integra el Anexo 1, Carpeta Se transferirán también todos los derechos de propiedad intelectual de ARSE comprendidos en la operación de la UOA. En la fecha indicada en el párrafo anterior se suscribirán los instrumentos necesarios para la transferencia del dominio de las marcas y otros derechos de propiedad intelectual para proceder a su inscripción en los Registros pertinentes del país y del exterior. En ese acto también ARSE autorizará a ARSA a utilizar gratuitamente cualquiera de las marcas cedidas y/o la designación comercial y otros derechos de propiedad intelectual para la explotación de la UOA sin perjuicio de, y en adición a la transferencia de la marca y otros derechos de propiedad intelectual, y hasta tanto la misma se complete e inscriba, en cuanto corresponda.
- 6) **DERECHOS Y PARTICIPACIONES** - A la fecha de la posesión, se transferirán a ARSA los derechos y participaciones en otras sociedades que a la fecha del llamado, ARSE tuviera en el país y en el extranjero, y en particular su participación en el cincuenta y cinco por ciento (55%) del capital social de Buenos Aires Catering S.A. (en adelante "BAC"), cuyos títulos representativos se detallan en Anexo 3.
- 7) **CONTRATOS LABORALES** - A la fecha de la posesión, se transferirán a ARSA los contratos laborales correspondientes al personal que revistara en la UOA, en el país y/o en el exterior, a la fecha del llamado a Licitación, detallado en los listados proporcionados por ARSE y agregados en el Expediente Licitatorio que integra el Anexo 1, Carpeta en fojas; todo ello con exclusión del personal asignado a los servicios de rampa (atención en tierra a aeronaves) y tienda libre de impuestos (free shop), así como también de los contratos laborales alcanzados por el Decreto N° 435/90 y sus modificatorios. Un listado actualizado será entregado a ARSA al momento de la posesión y a los fines de lo establecido en el Artículo VII.b) ii. del presente. ARSA se hará cargo de dicho personal a partir de las cero horas del día siguiente al de la entrega de la posesión, dejándose constancia que ARSA no asume las obligaciones laborales ni las correspondientes a los sistemas de seguridad social respecto del personal transferido que tengan causa anterior a dicho momento aunque se exterioricen con posterioridad al mismo, las cuales son asumidas expresamente por ARSE

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature that appears to be 'Humberto'.

Handwritten initials and signatures at the bottom right of the page.



VERSION: 16.11.90

5

y el Estado Nacional a excepción de las indemnizaciones correspondientes en caso de despido causados por ARSA. Asimismo los importes devengados y no percibidos por el personal en el país o en el exterior, hasta las 24 horas del día anterior al indicado son asumidos por ARSE y el Estado Nacional, incluyendo diferencias salariales. De conformidad con lo dispuesto por el decreto reglamentario del Artículo 44 de la Ley N° 23.696, ARSE acompañará a la fecha de la entrega de la posesión el instrumento que acredita la intervención del Ministerio de Economía de la Nación. En la misma fecha se entregarán las copias de los certificados de trabajo ordenados por la norma indicada.

- 8) LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA - A la fecha de la posesión se transferirá a ARSA la organización administrativa existente para que continúe la operación de la UOA sin solución de continuidad. Los bienes y derechos detallados en los puntos precedentes se transferirán en el estado de conservación en que se encuentran conforme a las condiciones establecidas en el Pliego, nacionalizados y totalmente libres de todo tipo de pasivos y gravámenes, los cuales son asumidos expresamente por ARSE y el Estado Nacional, en la República Argentina o donde ARSA lo determine, de acuerdo a la naturaleza de los mismos, libre de todo cargo para ARSA.

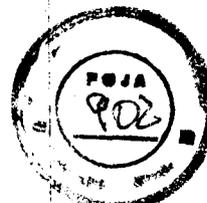
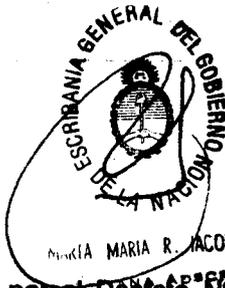
ii. Valdez - Transmisión - Posesión - Garantías.

1.- La validez del presente contrato se encuentra sujeta a su aprobación por decreto del Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina.

2.- A la cero hora del día siguiente de la notificación fehaciente a ARSA de dicho decreto, tendrá lugar la tradición y se transmitirá la posesión a ARSA de todos los bienes comprendidos en el objeto de este contrato, conviniéndose que la actividad de la UOA comenzará bajo la responsabilidad de ARSA a partir de ese momento. Concluidos los actos relativos a la posesión se labrará el acta correspondiente. Las partes comprometen recíprocamente su colaboración para que no resulte afectada la continuidad de las actividades de la UOA.

3.- El Estado Nacional y ARSE declaran y garantizan:

- a) Que son titulares exclusivos de los derechos reales y personales que por este convenio se transfieren;
- b) Que ejercen la pacífica titularidad, posesión y tenencia de los bienes y derechos objeto de este contrato, que nada obsta a su transferencia y específicamente que han obtenido la dispensa y/o aceptación de los bancos acreedores de la deuda externa de ARSE para que se efectúe la transferencia objeto de esta licitación, de forma tal que ninguno de dichos bancos acreedores podrá realizar acciones individuales de cobro que puedan afectar a los bienes transferidos;
- c) Que la información sobre los bienes objeto del presente, contenida en este contrato y sus anexos, el Pliego y la información suministrada en el Expediente Licitatorio es correcta y es fiel reflejo de su correspondiente documentación respaldatoria;
- d) Que la documentación respaldatoria de los títulos correspondientes a los bienes y derechos transferidos, se encuentra en los archivos que por ser parte de la UOA también se transferirán; ARSA brindará a ARSE la información que obrare en su poder como consecuencia de la transferencia y teniendo en cuenta las modificaciones introducidas al



VERSION: 16.11.90

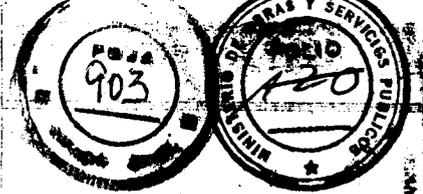
6

Pliego por el Decreto N° 1.024/90, cuando ello sea necesario para ser presentado como prueba en acciones judiciales o reclamos administrativos, para lo cual ARSE deberá notificar a ARSA con la debida antelación y por escrito;

- e) Que los bienes y derechos que se transferirán no son materia de juicios, reclamos y/o recursos administrativos, sumarios, determinaciones, etc., y no se encuentran comprendidos y/o afectados por situaciones litigiosas o contenciosas y/o reclamos extrajudiciales;
- f) Que todos los contratos y órdenes de compra que se transferirán han sido válidamente celebrados y que las respectivas obligaciones contraídas por las partes que los han suscripto, son las que constan en los instrumentos contractuales que se encuentran en los archivos a ser transferidos;
- g) Que no existen derechos reales, embargos, inhibiciones ni gravámenes de ninguna naturaleza que afecten o traben el libre ejercicio de los derechos de propiedad, posesión, uso y tenencia sobre los bienes muebles e inmuebles que se transferirán;
- h) Que respecto de los bienes y derechos transferidos no se reconocen deudas devengadas hasta la fecha de posesión por impuestos, tasas, contribuciones o cargas fiscales de especie alguna;
- i) Que las aeronaves, automotores, repuestos, concesiones, autorizaciones, permisos y licencias, establecimientos, depósitos, maquinarias, equipos, sistemas, programas y todas las instalaciones de servicios (luz, gas, teléfono, etc.), se ajustan a las disposiciones vigentes y se encuentran debidamente autorizados y habilitados según las reglas administrativas y convencionales, en cada caso, habiéndose cumplido con todas las disposiciones que regulan su instalación y/o funcionamiento y/u operación;
- j) Que ARSE no competirá con ARSA y que solamente se dedicará a la cancelación de sus pasivos hasta su liquidación.
- k) Que no se concederán a ningún otro transportador las rutas y/o frecuencias materia de la transferencia y/o que opere ARSE al presente.
- l) Que como consecuencia de lo determinado en el apartado 5) del artículo 2° del Pliego, los derechos derivados de la designación como aerolínea de bandera emergentes de la ley 19.030 y sus modificatorias, serán ejercidos en forma exclusiva por ARSA durante diez años contados desde la cero hora del día siguiente al de la entrega de la posesión para los servicios internacionales y durante cinco años contados de igual modo para los servicios regionales;
- m) El Estado Nacional garantiza que las tarifas de cabotaje serán fijadas de acuerdo a las normas de la Ley N° 19.030 (artículos 42, 43, 44, 45 y 46) y de la Resolución S.E.T.O.P. N° 357/78, y para los servicios internacionales, de acuerdo a los artículos 22 a 27 de la Ley mencionada; o por las que eventualmente, con la misma jerarquía que las señaladas, las reemplacen, pero asegurando en su caso los mismos objetivos que las normas citadas;
- n) El Estado Nacional garantiza que respecto del personal de ARSE se ha cumplido con los artículos 21, 23, 24, 25 y 26 del Decreto N° 435/90 y sus modificatorios, así como también que ARSE, a partir del llamado a licitación, no ha incrementado ni efectuado cambios en la cantidad de personal y calidad de revista. Asimismo, que se ha dado cumplimiento a lo

[Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.]



preceptuado por el Decreto N° 1.757 del 4 de septiembre de 1990 y sus modificatorios y que ARSA será la continuadora de ARSE en las negociaciones que se hayan iniciado en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64 del mencionado Decreto. El personal que haya sido exceptuado de la aplicación de los artículos 24 y 25 del Decreto N° 435/90 por cualquier motivo, quedará prestando servicios en ARSE, reservándose el derecho ARSA de requerir dichos servicios si lo considerara necesario.

f) A fin de asegurar la continuidad operativa de la UOA, el Estado Nacional garantiza a ARSA la provisión del servicio de atención en tierra a aeronaves (rampa) en similares condiciones que las prestadas a terceros.

4.- Queda garantizado que todas las manifestaciones vertidas en el punto precedente mantendrán vigencia al momento de la entrega de la posesión de la UOA.

III. Precio y condiciones de pago

El precio total convenido por la presente operación consiste en:

A) La suma de doscientos sesenta millones de dólares estadounidenses (u\$s 260.000.000.-), pagaderos de la siguiente manera:

- a) La cantidad de u\$s 130.000.000.- mediante su depósito efectivo en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Nueva York, efectuado el día 28.09.90.
- b) El saldo de u\$s 130.000.000.- será abonado por ARSA en diez (10) cuotas iguales, semestrales y consecutivas, venciendo la primera a los sesenta meses después de la fecha de la firma del presente contrato.

Este saldo deudor devengará intereses calculados a la tasa anual del ocho punto trescientos setenta y cinco por ciento (8,3750 %). Los intereses comenzarán a correr a partir de la entrega de la posesión y serán abonados en anualidades consecutivas a partir de los doce meses después de dicha fecha.

El pago del saldo y de los intereses se efectuará en dólares de los Estados Unidos, por transferencia telegráfica por el Banco de la Nación Argentina en la cuenta y en el banco que el Estado Nacional (Ministerio de Obras y Servicios Públicos) determine, con un preaviso mínimo de quince (15) días.

En caso de falta de pago de cualquiera de las cuotas del saldo, se estará a lo establecido en el artículo 27.1. del Pliego. Las partes acuerdan especialmente que el saldo podrá ser cancelado anticipadamente en cualquier momento, sin penalidad alguna, con más los intereses devengados hasta la fecha de dicha cancelación, con liberación de garantías.

B) La suma de dólares estadounidenses mil seiscientos diez millones (u\$s 1.610.000.000.-) pagaderos en títulos de la deuda externa argentina a su valor nominal con más todos sus intereses devengados a los que corresponde un valor aproximado de dólares estadounidenses cuatrocientos millones (u\$s 400.000.000.-), dentro de los noventa días de concluida la toma de la posesión de la UOA, oportunidad en que se labrará el acta correspondiente, todo ello en las condiciones que se establecen en Anexo 4.

[Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature that appears to be 'Antonio']

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

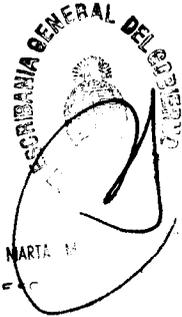


MARTA MARIA R. IACOMETTI
INSCRIPTA

PUNTO QUE SE AÑADE A LA CLAUSULA III DEL CONTRATO GENERAL DE TRANSFERENCIA DE AEROLINEAS ARGENTINAS.

C) Hasta tanto no se haya producido la entrega total de los títulos referidos en el inciso precedente y su aceptación por el Banco Central de la República Argentina de acuerdo al anexo 4 ARSA se compromete a no enajenar ni transferir por ningún título la propiedad de sus aeronaves, debiendo ser inscripta esta prohibición en el Registro pertinente, todo ello sin perjuicio de la garantía consistente en la prenda de las acciones de ARSA de conformidad al Contrato de Compraventa de las mismas.

[Handwritten signatures and initials, including 'A', 'M', 'L', and 'M']



IV. Garantías

A la fecha de entrega de la posesión, ARSA presentará:

- a) Una garantía por el pago del saldo de precio referido en la cláusula III.A b) precedente, la cual consistirá en una fianza bancaria emitida a favor del Estado Nacional (MOSP) en la cual la institución emisora se constituye en fiador liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del artículo 2.013 del Código Civil y renuncia a oponer la compensación de créditos que tenga o pudiera tener contra el Estado Nacional o contra ARSE.
- b) Una garantía de cumplimiento del Plan de Inversiones por un importe equivalente al diez por ciento (10%) del valor actual de la inversión comprometida para los primeros cinco años, la cual consistirá en una fianza bancaria emitida a favor del Estado Nacional (MOSP) por un banco internacional de primera línea codificado al menos con clase A por una agencia de crédito internacional, en la cual la institución emisora se constituye en fiador liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del artículo 2.013 del Código Civil y renuncia a oponer la compensación de créditos que tenga o pudiera tener contra el Estado Nacional o contra ARSE.

Las garantías mencionadas en los apartados precedentes se irán desafectando en la medida en que se vayan cumplimentando las respectivas obligaciones garantizadas.

V. Designación, concesiones y autorizaciones

El Estado Nacional, a través del M.O.S.P. otorgará a ARSA la autorización prevista en los artículos 96, 102 y 128 de la Ley N° 17.285, al día de la posesión, y efectuará todas las comunicaciones necesarias, tanto en el país como en el exterior, a fin de efectivizar la sustitución de ARSE por ARSA como empresa designada en los términos del artículo 15 y siguientes de la Ley N° 19.030 y sus modificatorias.

VI. Obligaciones de las partes

En razón de la transferencia a operarse queda bien entendido entre las partes comparecientes que todas y cada una de las obligaciones contraídas por ARSE, o por sus sucursales, o imputables a ellas devengadas hasta la fecha de la posesión u originadas con anterioridad a dicha fecha, continuarán a cargo de ARSE aunque se tratare de obligaciones que deban cumplirse con posterioridad a dicha fecha. Esta obligación incluye pero no se limita a sueldos, salarios, obligaciones previsionales y fiscales, cargas sociales, pasivos contingentes de los juicios en curso, sea como parte actora o demandada, y el total de la deuda externa. De la misma manera, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 1.024/90, corresponderán a ARSE los créditos y disponibilidades de ésta al momento de la transferencia efectiva de la posesión por las operaciones realizadas hasta esa fecha, incluyendo las disponibilidades provenientes de la realización de la aeronave Boeing 747/SP Matrícula LV-OHV y del cobro del seguro por el siniestro de la aeronave Fokker F-28 4000 Matrícula LV-MZD. Todo ello con la sola excepción de las siguientes obligaciones, créditos y disponibilidades:

- a) Todas las obligaciones de naturaleza laboral, con el alcance establecido en el punto 7) del artículo I de este contrato serán asumidas por ARSA y siempre y cuando hayan sido

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature that appears to be 'Arce'.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



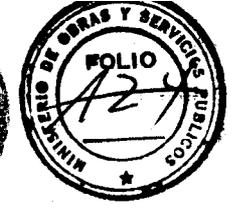
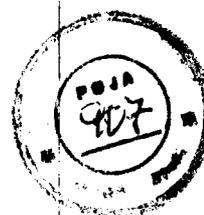
informadas según constancia de fs. 257/258 del Expediente Licitatorio;

b) Las obligaciones referidas a servicios de transporte aéreo que deba prestar ARSA a partir de la fecha de la posesión y que ARSE hubiera vendido con anterioridad. ARSA asume la obligación de prestar los servicios referidos y procederá a facturar los mismos a ARSE y/o al Estado Nacional al setenta y cinco por ciento (75 %) de la tarifa vigente. En el caso de los documentos de tráfico internacionales, se facturarán y abonarán en dólares billete de los EE.UU. o en moneda nacional al tipo de cambio vigente para pasajes aéreos al exterior, tipo vendedor, de la fecha del pago por el Estado Nacional. Si el servicio fuese prestado por una tercera compañía, se deberá reintegrar a ARSA el valor íntegro de la factura que le sea presentada a ARSA por el tercer transportador, salvo que ello sea por culpa de ARSA, en cuyo caso se aplicará lo anteriormente previsto. En el caso de los documentos de tráfico de cabotaje, éstos se facturarán calculándose los importes ajustados entre la fecha de venta y de la facturación respectiva según la variación experimentada entre ambas fechas por la tarifa para el o los tramos efectivamente utilizados. ARSA no facturará aquellos importes que perciba de los usuarios. Las facturas de ARSA deberán estar certificadas por auditores independientes de ARSA y acompañadas por la información de soporte. En todos los casos, el Estado Nacional abonará las facturas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la factura por el Ministerio de Economía. En el caso de mora:

- i) Los importes en moneda nacional se ajustarán sobre la base de la variación del índice de precios mayoristas, nivel general, con más un ocho por ciento (8 %) de interés anual;
- ii) Sobre los importes en moneda extranjera se aplicará, por el período en mora, un punitivo equivalente a la tasa LIBOR con más un uno punto cinco por ciento (1,5 %) anual.
- iii) ARSA podrá requerir el pago en forma directa, mediante débito a la cuenta abierta en el Banco de la Nación Argentina (en adelante el "Banco") en las que el Banco acredita a la Tesorería General de la Nación la recaudación de impuestos nacionales, siguiendo el siguiente procedimiento:

- 1) ARSA requerirá el pago acompañando copia certificada por Escribano Público de la o las facturas impagas y del escrito reclamando el pago recibido por el Ministerio de Economía;
- 2) Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de efectuada la presentación, el banco efectivizará el pago de la factura a ARSA, con más sus ajustes e intereses y se remitirá copia de la misma a la Subsecretaría de Hacienda;
- 3) Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de efectuada la remisión de la copia de la factura, si la Subsecretaría de Hacienda notificara su oposición total o parcial del monto facturado por ARSA -exclusivamente con fundamento en errores de liquidación- el Banco lo notificará a ARSA y una vez acordado el monto facturado erróneamente se debitará el mismo de la facturación siguiente;
- 4) En cualquier caso, quedarán a salvo:
 - (a) el derecho del Estado Nacional de reclamar la restitución de cualquier suma indebidamente pagada que se detectara en cualquier verificación posterior;
 - (b) el derecho del Estado Nacional y de ARSA de dirimir judicialmente los diferendos

[Handwritten signatures and notes on the left margin, including a large signature that appears to be 'Subsecretaría de Hacienda']



que puedan suscitarse con la sustanciación de las oposiciones;

- 5) El Ministerio de Economía, a través de la Subsecretaría de Hacienda, instruirá al Banco en el sentido de cumplimentar lo expresado precedentemente.

Cualquier otro servicio de transporte aéreo que ARSE hubiere comprometido por un modo distinto a su venta, ARSA podrá asumirlo a condición de que el Estado Nacional le abone el setenta y cinco por ciento (75%) de la tarifa correspondiente a la fecha de la prestación y en la moneda en que hubiere correspondido, aplicándose las condiciones de pago expuestas precedentemente.

En atención a las características, causa y título de las obligaciones de restituir a cargo del Estado Nacional y/o ARSE previstas en esta cláusula, no serán de aplicación disposiciones de origen legal o reglamentario que prevean formas de cancelación de las obligaciones de pago distintas de las formas y monedas aquí previstas;

- c) Las obligaciones derivadas de los contratos y órdenes de compra conforme al punto 2) del artículo I, con arreglo al apartado 3) del artículo 2° del Pliego. ARSA tendrá un plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha de la posesión para aceptar o rechazar, total o parcialmente dichos contratos y órdenes de compra si no se ajustaran al mencionado apartado 3) del artículo 2° del Pliego;
- d) Las obligaciones derivadas del contrato de Venta Condicional descrito en el punto 3) del artículo I, y con los alcances allí mencionados que son asumidas por ARSA, a partir de la posesión.

VII. Inventarios y verificaciones

Queda bien entendido entre las partes que:

- a) En el acto de la entrega de la posesión según lo establecido en la cláusula I, ARSE entregará a ARSA los siguientes inventarios a dicho momento:
 - a) Inventario de bienes de uso de ARSE. En particular respecto de las aeronaves, deberá describirse las condiciones de mantenimiento y operabilidad de cada una.
 - b) Inventario de bienes de cambio y elementos de consumo.
 - c) Inventario de contratos y órdenes de compra vigentes en que ARSE sea parte.
 - d) Nómina del personal de ARSE con exposición de su legajo, jerarquía, función que desempeña y antigüedad.
- b) El control y verificación de:
 - i) Los inventarios en lo referente a cantidad y estado de conservación y uso de sus contenidos; y
 - ii) La nómina del personal en cuanto a su cantidad y situación de revista,

se efectuará dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir del día de la fecha de la posesión; ARSE y ARSA, con supervisión de la Sindicatura General de Empresas Públicas,

MARIA



VERSION: 16.11.90

11

acordarán la metodología de control de inventarios antes de la entrega de la posesión.

- c) Practicada la verificación prevista en el punto precedente, los excedentes y faltantes teniendo en cuenta cuanto disponen el Pliego y el presente contrato para cada tipo de bienes, serán en su caso abonados por ARSA o ARSE y/o el Estado Nacional, según corresponda, dentro de los quince (15) días corridos de notificada tal situación, a precios de plaza contado. Durante todos los plazos indicados en el procedimiento de verificación de inventarios, aquellos bienes que fueren necesarios para que ARSA realice una normal y regular prestación del servicio de la UOA, podrán ser utilizados por ARSA sin más, debiendo comunicarlo al Estado Nacional dentro de las 48 horas e interpretándose que tal utilización es equivalente a la voluntad de adquirirlos, en el caso en que finalmente se determine que se trata de bienes no transferidos.
- d) Las reparaciones y tareas de mantenimiento encomendadas antes de la entrega de la posesión o aquellas que no habiéndolo sido hasta entonces debieron haberse efectuado de acuerdo a las pautas standard de mantenimiento de una empresa aerocomercial internacional, serán a cargo de ARSE y ésta se obliga a pagarlas a quien corresponda. Serán a cargo de ARSA las que tengan lugar con posterioridad a la entrega de la posesión. Las partes se compensarán por las diferencias que presenten los ciclos remanentes de todos los motores, equipen o no a aeronaves.
- e) En caso de haberse producido siniestros de cualquiera de los bienes objeto de este contrato, las indemnizaciones respectivas corresponderán a ARSA, sin derecho a otro reclamo por parte de ARSA si la cobertura fuera suficiente;
- f) Respecto del personal, efectuada la comparación entre las dos nóminas referidas en el punto I 7) del presente, el personal excedente respecto de la nómina incluida en el Expediente Licitatorio, así como también aquéllos asignados a los servicios de rampa y free shop y los alcanzados por las disposiciones del Decreto N° 435/90, se mantendrán en relación de dependencia con ARSE y no serán transferidos a ARSA, incluidos aquellos que por aplicación de los artículos 24 y 25 del Decreto N° 435/90 hayan dejado de prestar servicios pero tengan derecho a continuar percibiendo sus retribuciones por el plazo previsto en las normas mencionadas;
- g) Dentro de los diez (10) días hábiles de la fecha de la posesión ARSE deberá entregar a ARSA los importes que hubieran recibido a cuenta de contratos que habiendo sido asumidos por ARSE deban ser prestados por ARSA, en valores actualizados en forma proporcional a las prestaciones cumplimentadas, siendo aplicable para el caso de mora los principios del artículo VI b).

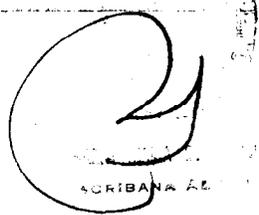
VIII. Indemnidades

ARSE garantiza a ARSA que la mantendrá indemne respecto de cualquier perjuicio de cualquier naturaleza que pudiere afectarla, por el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso o fuera de término de las obligaciones que por este acuerdo asumen el Estado Nacional y/o ARSE. La presente garantía de indemnidad alcanza especialmente, pero no se encuentra limitada a, las siguientes materias:

- a) Obligaciones de carácter laboral, fiscal, cambiario, aduanero o correspondientes a los sistemas de seguridad social; en especial el Estado Nacional y/o ARSE se harán cargo y abonará en forma directa a los respectivos acreedores, y en todo caso mantendrá indemne a ARSA, por toda compensación por:
 - i) vacaciones que el personal que se transfiere no haya gozado otorgadas por ARSA con

Handwritten signatures and initials on the left margin.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



cargo a ARSE;

- ii) sueldo anual complementario;
- iii) asignación vacacional; y
- iv) demás accesorios a los rubros precedentes;

correspondientes a, o devengados durante todo el período en que la UOA haya sido explotada por ARSE.

A su vez, ARSA se hará cargo y abonará en forma directa a los respectivos acreedores la parte proporcional de los rubros citados precedentemente, correspondientes al período del año calendario que ARSA explote la UOA;

- b) Juicios, procedimientos administrativos y/o arbitrales que, en el país o en el exterior, pudieren alcanzar a ARSA, en razón de las obligaciones y/o garantías que por el presente asumen ARSE y/o el Estado Nacional;

IX. Procedimiento en caso de demandas judiciales

Si ARSA y/o el Grupo Adjudicatario y/o cualquiera de los integrantes del mismo fueran demandados, en el país o en el exterior, por cuestiones de cualquier naturaleza, comprendidas en los términos de las garantías otorgadas por ARSE y/o el Estado Nacional en este contrato y/o por incumplimiento y/o por cumplimiento defectuoso y/o fuera de término, de las obligaciones que estos últimos han contraído por el presente:

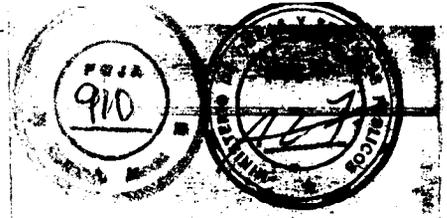
- a) ARSA y/o el Grupo Adjudicatario y/o cualquiera de los integrantes del mismo, según corresponda, notificarán por escrito al Estado Nacional y/o ARSE dentro de los tres días hábiles siguientes, o en un término menor si así lo hicieren necesario los plazos procesales en curso; se comprometen asimismo a requerir la citación como tercero del Estado Nacional y/o ARSE como coadyuvante necesario;
- b) El Estado Nacional y/o ARSE tendrán un plazo igual, o menor si así lo exigen las circunstancias y los términos procesales en curso, para dar explicaciones sobre la materia litigiosa, exhibir documentación e indicar las defensas a oponer al eventual reclamante;
- c) Si ARSA y/o el Grupo Adjudicatario y/o cualquiera de los integrantes del mismo, no notificaran al Estado Nacional y/o ARSE en el modo y plazo antes establecido, la responsabilidad del Estado Nacional y/o ARSE quedará sin efecto con relación al reclamo del que se trate;
- d) El Estado Nacional y/o ARSE deberán indicar defensas procesalmente viables a oponer y cancelar la parte que reconociere como válida del reclamo notificado, con todos los accesorios que correspondan, a su exclusivo cargo y por cuenta y orden de ARSA y/o el Grupo Adjudicatario y/o cualquiera de los integrantes del mismo, según corresponda;
- e) Si el Estado Nacional y/o ARSE no hubieren dado respuesta a la notificación que se le cursara, en el tiempo y modo antes preceptuado, se tendrá por íntegramente reconocido un crédito a cargo de aquél a favor de ARSA y/o el Grupo Adjudicatario y/o cualquiera de los integrantes del mismo, según corresponda, igual al monto de la condena recaída en el juicio con todos sus accesorios,

[Handwritten signatures and marks on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.]



MARIA R. IACOMETTI



VERSION: 16.11.90

13

salvo que el juicio se perdiera por responsabilidad de ARSA y/o el Grupo Adjudicatario;

- f) Si el Estado Nacional y/o ARSE indicaren defensas consistentes y procesalmente viables a oponer, ARSA y/o el Grupo Adjudicatario y/o cualquiera de los integrantes del mismo, según corresponda, dispondrán lo necesario para interponerlas, siendo a cargo exclusivo del Estado Nacional y/o ARSE todos los gastos y costas a que ello dé origen;
- g) En el caso de medidas cautelares con respecto a ARSA y/o el Grupo Adjudicatario y/o cualquiera de los integrantes del mismo, el Estado Nacional y ARSE se comprometen a ofrecer las sustituciones que resulten necesarias y a indemnizar a ARSA y/o el Grupo Adjudicatario y/o cualquiera de los integrantes del mismo por los perjuicios efectivos que las mismas les causen;
- h) Si las defensas opuestas según lo antedicho fueren total o parcialmente rechazadas por sentencia firme, el Estado Nacional y/o ARSE se harán cargo de su pago inmediato y por cuenta y orden de ARSA y/o el Grupo Adjudicatario y/o cualquiera de los integrantes del mismo, según corresponda, con más todos sus accesorios y costas;
- i) Si ARSA y/o el Grupo Adjudicatario y/o cualquiera de los integrantes del mismo fuere condenado judicialmente a cumplir alguna obligación, el Estado Nacional y/o ARSE deberá cumplirla ante el requerimiento de aquéllos, siendo aplicable la forma de pago prevista en la cláusula VI.b).

X. Sustitución

El Estado Nacional y la administración pública nacional, centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades pertenecientes al Estado Nacional, cualquiera que fuere su naturaleza jurídica, servicios de cuentas especiales y cualquier otra entidad pública y/o del Estado Nacional y/o Municipal, aceptarán automáticamente la sustitución de ARSE por ARSA en los contratos, autorizaciones, concesiones, derechos, prerrogativas en materia aeronáutica, permisos e inscripciones de cualquier naturaleza, tendientes a brindar continuidad operativa al servicio de aerotransporte privatizado que hasta el presente se hayan celebrado u otorgado a favor de la primera, en las mismas condiciones y modalidades existentes hasta el presente.

XI. Denominación

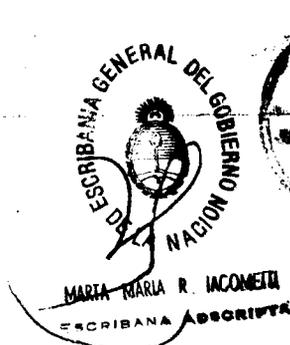
Dentro del año contado a partir del día de la fecha de la posesión, ARSE cambiará su denominación por otra que no pueda ser confundida con ARSA, comprometiéndose a no utilizar de ninguna forma y bajo ningún concepto la denominación Aerolíneas Argentinas. A partir de la fecha de la posesión, ARSE reducirá su actividad a la que se sigue de los Decretos Nros. 575/90 y 1024/90.

XII. Cláusulas Especiales

- A) A partir de la fecha de la posesión y en todos los casos en que para operar, sea en la República Argentina o en un país extranjero, resulte necesario el establecimiento de una sucursal o una inscripción de cualquier clase, y mientras dure el trámite de ARSA para su constitución y/o registración, ARSE facilitará su actual estructura jurídica y demás aspectos inherentes a la organización en dichos países o jurisdicciones comprometiéndose su colaboración irrestricta y su mejor esfuerzo para que ARSA pueda continuar operando allí la UOA sin solución de continuidad a partir de la transferencia.

Handwritten signatures and initials on the left margin.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



B) Ante el requerimiento de ARSA y hasta que ARSA obtenga las inscripciones necesarias para operar en comercio exterior, ARSE se obliga a abrir conjuntamente con ARSA las cartas de crédito necesarias para que ARSA continúe efectuando adquisiciones de elementos en el exterior, ello con la debida contragarantía de ARSA; sin perjuicio de que ARSA sustituya las cartas de crédito en cuanto esté en condiciones de hacerlo, ARSA se obliga a entregar a ARSE las sumas respectivas a fin de que ARSE afronte cada pago o, en su defecto, abonarlas directamente. En caso de mora por parte de ARSA se aplicará la cláusula VI.b).

C) A la fecha de la posesión ARSE otorgará a ARSA un poder especial irrevocable por el término de un año de conformidad al modelo que se acompaña como Anexo 5.

D) Se considerará conducente a la privatización que los fondos a aportar, inclusive los títulos de la deuda pública externa que se entreguen en concepto de precio, originarán un aumento de capital por su capitalización por un valor de emisión, suscripción y prima que represente razonablemente el valor de la presente transacción tomando como base los valores de mercado de los bienes y derechos transferidos.

E) Los accionistas de la clase C de ARSA en su condición de adjudicatarios de la Licitación asumen la responsabilidad del pago del saldo de precio y demás obligaciones emergentes de la misma, en la medida en que ARSA no cumpla con las obligaciones asumidas en el presente contrato, y no sean satisfechas dichas obligaciones con las garantías constituidas habiendo sido previamente ejecutadas.

F) Si en el plazo de cinco años a contar de la fecha de este contrato ARSA se liquidara por decisión no adoptada con el voto favorable de los accionistas de las clases A y B, o fuese dispuesta su quiebra, los accionistas de la clase C, en proporción a sus tenencias, garantizan que mantendrán indemnes a los accionistas titulares de las acciones de las clases A y B respecto de la cuota de liquidación teórica que les correspondería de acuerdo a los valores de base emergentes del pliego, esto es las sumas de u\$s 31.150.000.- para la clase A y u\$s 62.300.000.- para la clase B, respectivamente, aplicándose sobre dichos montos la siguiente escala decreciente en función del tiempo:

a) En el caso de liquidación durante el 1er año	100%
b) En el caso de liquidación durante el 2do año	95%
c) En el caso de liquidación durante el 3er año	85%
d) En el caso de liquidación durante el 4to año	70%
e) En el caso de liquidación durante el 5to año	50%

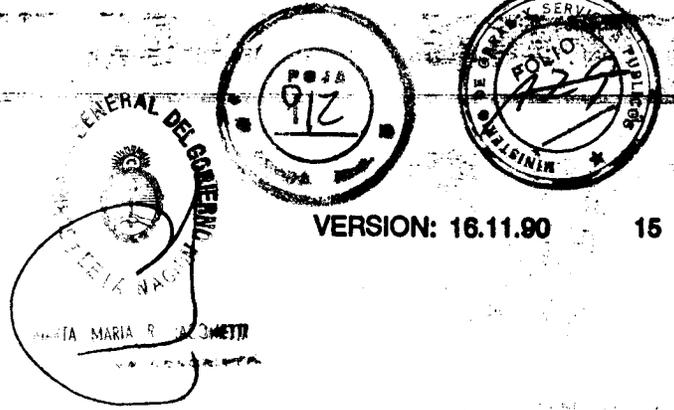
Si en el supuesto de liquidación alguna de las clases A o B votara favorablemente la liquidación, no tendrá derecho a la indemnidad establecida bajo esta cláusula.

Transcurridos los cinco años referidos al inicio del presente punto quedará automáticamente sin efecto la presente garantía de indemnidad.

G) Queda entendido entre las partes que en virtud de los compromisos emergentes de la Oferta aceptada y adjudicada por decreto 1534/90, ARSA será la titular del paquete accionario de Cielos del Sur S.A., dándose por cumplidos y aprobados todos los pasos instrumentales para tal fin, inclusive los que resulten aplicables del Cód. Aeronáutico. Tal como surge de la Oferta, esta operación no sólo no afectará los porcentajes de los accionistas titulares de acciones de las clases A y B de ARSA y no comportará costo alguno para los mismos. En cumplimiento de la Oferta adjudicada se establecerá, asimismo, un Programa de Propiedad Participada a favor de los trabajadores de Cielos del Sur S.A., compatibilizado con el correspondiente a los trabajadores de ARSA.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]



XIII. Seguros

ARSE procederá al endoso de las pólizas de seguros que cubran los bienes que se transfieran y la responsabilidad civil por la actividad de la UOA, a favor de ARSA si ésta así lo requiriese, debiendo la misma tomar a su cargo los gastos en proporción al tiempo de la cobertura que beneficie a cada parte. A los fines de garantizar la continuidad operativa de la aerolínea de bandera y en especial la reposición de los bienes aeronáuticos en caso de siniestros, ambas partes acuerdan que en todo momento los reaseguros serán contratados con reaseguradores de reconocida solvencia internacional.

XIV. Interpretación

- A) Teniendo en cuenta la finalidad esencial del proceso de privatización, corresponderá que, en caso de toda duda o divergencia, la interpretación del presente contrato se resuelva en favor de la validez del presente contrato y de todos los actos tendientes a dar cumplimiento a la privatización objeto del presente, destacándose que en caso de divergencia interpretativa se estará a los principios establecidos en el Pliego y sus modificaciones y aclaraciones y normas complementarias.
- B) Si cualquiera de las disposiciones del presente contrato llegara a ser inoperable y/o inválida y/o nula y/o de cualquier forma se viera afectada la validez de las obligaciones contenidas en las mismas, todas las demás disposiciones mantendrán su validez y fuerza obligatoria.
- C) En cualquier caso, las partes se obligan desde ya a realizar su mejor esfuerzo para alcanzar el objeto de este contrato por medio de disposiciones alternativas, de ser ello necesario.

XV. Contexto

El presente contrato se celebra en el contexto y cumplimiento de las disposiciones legales y acuerdos internacionales vigentes, así como también de los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias de los que -de hecho o de derecho- fuera titular ARSE en su carácter de empresa de transporte aerocomercial y línea de bandera y que se traspasan a ARSA.

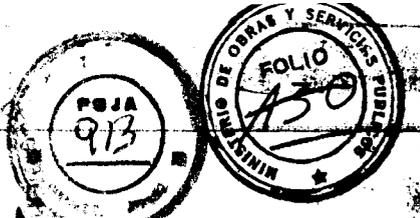
XVI. Solución de controversias

En todos los casos en que surjan divergencias entre las partes acerca del alcance e interpretación del presente contrato así como también en todo aquello que se refiera a las obligaciones y garantías que cada una de ellas asume en razón de la transferencia, las mismas se solucionarán de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Detectada la divergencia, cualquiera de las partes la notificará a la otra, de modo fehaciente exponiendo su posición y designará un representante para intentar arribar a un acuerdo sobre la divergencia notificada;
- b) La parte notificada, conforme lo antes estipulado, le comunicará a la otra, de modo fehaciente, su posición y designará a su vez a un representante con igual finalidad, dentro del término de diez días corridos contados a partir de la fecha de la notificación;

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.



- c) Las partes desde ya se comprometen al cumplimiento de las obligaciones que asuman los representantes que han designado;
- d) En el caso que los representantes no hayan sido designados en término o que los designados no hayan podido arribar a un acuerdo dentro del plazo de sesenta (60) días corridos contados desde que se notificó la divergencia, las partes la someterán directamente a los tribunales con competencia en lo contencioso administrativo federal de la ciudad de Buenos Aires.

XVII. Impuesto de sellos

De conformidad con lo establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 461 de fecha 9 de marzo de 1990, el presente contrato, los actos constitutivos de las garantías otorgadas en razón de la oferta o de la compra, los documentos que instrumenten la transferencia y todo acto o documentación consecuencia de las operaciones que realice el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y/o ARSE y/o ARSA y/o el Grupo Adjudicatario, conducentes a la privatización parcial de ARSE, se hallan exentos del pago de impuestos nacionales. Asimismo, la transferencia de los activos a que se refiere el presente contrato se encontrará exenta del pago de todo tributo, gravamen, tasa, canon o arancel de carácter nacional, y dada la participación estatal en ARSA, dicha sociedad, queda eximida de la constitución de las garantías establecidas en el artículo 112 de la Ley N° 17.285.

XVIII. Programa de Propiedad Participada

El Estado Nacional se compromete a proporcionar a ARSA los coeficientes a que se refiere el artículo 27 de la Ley N° 23.696 con anticipación suficiente como para organizar el Programa de Propiedad Participada de ARSA.

XIX. Garantía del Estado Nacional

En atención a que la privatización de ARSE fue dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional (conforme resulta de los Decretos Nros 1591 del 27.12.89, 461 y 1024/90, artículo 7° en base a las disposiciones de la Ley N° 23.696 y que ARSE es un ente público estatal por lo que es responsable el Estado por sus obligaciones, el Estado Nacional asume y garantiza en forma directa ante ARSA y el grupo Adjudicatario todas las obligaciones y deberes que bajo este contrato quedan a cargo de ARSE, sean ellas provenientes de obligaciones de medio o de resultado, de hacer o de dar y sin necesidad de requerimiento o forma de excusión o reclamo previo alguno, con el carácter de obligado directo a primer reclamo.

XX. OPTAR

Los integrantes del grupo Adjudicatario, presentes en este acto, en su carácter de tales y de accionistas de ARSA, prestan plena conformidad al contenido del presente contrato y recibirán las acciones de OPTAR en el acto de posesión en los términos en los que se expresa el Anexo 6.

XXI. Domicilios Especiales

Las partes constituyen domicilios especiales en los siguientes: El Estado Nacional, el Ministerio de



VERSION: 16.11.90

17

MARIA MARIA C. ACCIOLINI

Obras y Servicios Públicos, en Avda. 9 de Julio 1925, Buenos Aires; el Ministerio de Economía, en Hipólito Yrigoyen 250, Buenos Aires; ARSE, en, Buenos Aires; ARSA, en, Buenos Aires y los integrantes del Grupo Adjudicatario en, Buenos Aires. Estos domicilios se transmitirán a los sucesores universales o singulares de cada parte y allí serán válidas todas las notificaciones que deban cursarse respecto del presente y de la privatización. Cualquiera de las partes podrá cambiar su domicilio indicado por otro ubicado en el radio de la ciudad de Buenos Aires. En ese caso, deberá comunicarlo por notificación notarial a las otras partes. Hasta que así no ocurra se mantiene la vigencia del ya constituido.

En fe de lo cual se suscriben dos ejemplares que conservarán el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y Aerolíneas Argentinas S.A., en el lugar y fecha arriba indicados.

[Handwritten signatures and initials]



VERSION: 16.11.90

18

ANEXO 6 - OPTAR

La entrega del ciento por ciento del paquete accionario de OPTAR, una sociedad anónima constituida y registrada a que se refiere la cláusula XX del Contrato General de Transferencia de Aerolíneas Argentinas tendrá lugar de conformidad al contrato al que accede el presente anexo y en las siguientes condiciones:

A) Dicha transferencia, que tendrá lugar al momento de la entrega de la posesión de la UOA, comprende la totalidad de las acciones emitidas de OPTAR. Las acciones son, cada una de un valor de, con votos por acción, títulos n°

B) Quedan, además, comprendidos en esta transferencia todos los derechos a acciones que lleguen a emitirse por cualquier causa, todo derecho de preferencia, todo derecho a la integridad de las reservas creadas o a crearse, todo derecho patrimonial y político inherente a la calidad de accionista y socio y todo derecho sobre aportes irrevocables o no, efectuados para futuras suscripciones de acciones.

C) En el momento de la entrega de la posesión de la UOA el Estado Nacional hará efectiva tradición de las acciones objeto del presente, así como también de su organización y dirección, de todos sus bienes, libros societarios y contables, y documentación propiedad de la Sociedad.

D) Asimismo en la misma fecha, se entregará una nota firmada dirigida a OPTAR, comunicando la transferencia accionaria y solicitando la nominación de las acciones a favor del Grupo Adjudicatario para su debido registro en el Libro de Accionistas y otra nota firmada por todos los Directores y Síndicos actuantes, conteniendo sus renunciaciones a los cargos que hayan desempeñado en OPTAR y dejando constancia de estar totalmente desinteresados, careciendo de todo crédito o derecho por honorarios, sueldos, gastos y, en general, de todo reclamo contra OPTAR.

E) El Estado Nacional y ARSE declaran y garantizan:

a) Que es titular y propietario de las acciones que transferirá;

b) Que está en pacífica posesión y tenencia de los títulos representativos válidamente nominados a su nombre, lo que así consta del libro de Registro de Accionistas;

c) Que las acciones están totalmente integradas;

d) Que no pesan sobre las acciones prenda, caución, usufructo, ni derecho real de especie alguna, como así que sobre las mismas no pende embargo ni medida que impida su libre disponibilidad;

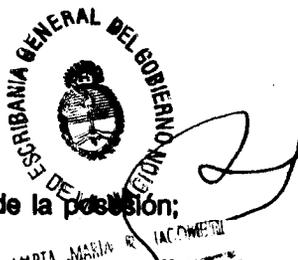
e) Que no existen otras acciones en circulación y que ningún tercero tiene derecho a suscribir acciones;

f) Que OPTAR no ha emitido ni aprobado emitir debentures y/u obligaciones negociables;

g) Que los libros, registraciones y comprobantes han sido llevados en legal forma, encontrándose al día;

h) Que todos los contratos celebrados por OPTAR han sido válidamente celebrados;

i) Que los únicos juicios en que interviene OPTAR son los detallados en Adjunto 1 cuya actualización



deberá efectuar ARSE a la fecha de la posesión;

D) El Estado Nacional garantiza que todas las manifestaciones vertidas en este Capítulo mantendrán vigencia al momento de la entrega de la posesión de la UOA.

F) A la fecha de la posesión el ARSE entregará inventario, balance e información relativa a la compañía que reflejará con toda fidelidad la situación patrimonial de la sociedad a dicha fecha, quedando convenido que todo faltante de activo, o exceso de pasivo, como así toda variación en el Estado de Situación Patrimonial y/o diferencias en menos en el inventario y/o diferencias en los contratos, se considerará un crédito del Grupo Adjudicatario contra el Estado Nacional y viceversa en el caso contrario.